

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal  
Bogotá D.C., 17 JUN 2021

Proceso N°. 11001400305020200072100

Subsanada la demanda y como quiera que la misma reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del artículo 422 en armonía con el artículo 468 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

1) Librar orden de pago en legal forma por la **VÍA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **CARLOS DARÍO NUÑEZ MALAGÓN** y en contra de **MYRIAM AURORA RODRÍGUEZ ALFONSO, SILVIA PATRICIA RODRÍGUEZ ALFONSO, JORGE HUMBERTO RODRÍGUEZ ALFONSO y BLANCA AURORA ALFONSO DE RODRÍGUEZ**, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de este auto, pague las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. \$48.000.000,00 por concepto de capital incorporado en el Pagaré sin número suscrito el 13 de febrero de 2018, allegado como título de recaudo ejecutivo a folios 3 a 8.
- 1.2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal, sobre el anterior capital desde el día siguiente al que se hizo exigible, esto es el 11 de julio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
- 1.3. Sobre costas se resolverá oportunamente.

2) Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el art. 8° del Decreto 806 de 2020, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para contestar la demanda.

3) DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria No 50S-932932. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, que proceda a la inscripción de la medida y a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición donde conste dicha anotación

4) Se reconoce personería jurídica al Dr. MIGUEL ANTONIO GARCÍA CAMARGO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del mandato conferido.

Notifíquese,

  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
Juez

Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal  
Bogotá D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la providencia anterior se notificó por anotación en el estado 17 JUN 2021 de hoy 18 JUN 2021, a las 8:00 a.m.

Secretaría.